



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 27 de enero de 1.982.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **SILVABOA Y MOSTEIRON**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **SILVABOA Y MOSTEIRON del Municipio de Cea.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **21-5-81** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Sojo -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia, sin disconformidad alguna que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art. 1º de la Ley de 11 de noviembre de 1.980 y por el art. 2º del Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: el monte SILVABOA Y MOSTEIRON de 266 Has. de superficie, tal como detalladamente se describe en la Carpeta-ficha de investigación, que linda al N. con término y monte de Píeles; E. montes de Martiñá y de Ricobelo; S. fincas particulares; y O. monte Da Veiga, de Veiga de Arriba, como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Silvaboa y Mosteirón del Municipio de Cea, a todos los efectos de la Ley de 11 de noviembre de 1.980 y el Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

La presente resolución ha de considerarse como complementaria de la dictada por este Jurado con fecha 26 de octubre de 1.977.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Manuel...

Bernardino...

Alvarado...

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	4.5 9.17	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "DE SILVABOA y MOSTEIRON" está situado al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, formados por lomas y laderas que suben hacia el N. hasta la divisoria con términos de Pádelas en la Sierfa da Martiñá y por el O. con monte "Da Valga" de Veiga de Arriba.

El terreno es bastante accidentado, aunque con pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 625 y 1.039 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con el camino vecinal de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales; tiene acceso por la pista forestal da Martiñá, enlazada en Píeles con la carretera local de Coa a Povadura por Osera.

3.2 SUPERFICIE.

266 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término y monte de Píeles.
E.- Montes de Martiñá y de Ricobelo.
S.- Fincas particulares.
O.- Monte "Da Valga" de Veiga de Arriba.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov. *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	76	4.5 9.17	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este monte "DE SILVABOA y MOSTEIRON" son:

- Por el N. divide con términos y montes de Píe-les, subiendo de O. a E. por un muro que coincide con la loma que divide aguas, por Outeiro da Rega, subiendo a Castro.
- Por el E. divide en un tramo con monte de Martiñá bajando de Castro por una loma hacia el S. hasta Fonte Bonita, donde ya entra monte de Ricobelo, con el que baja por una loma hacia el SO por Outeiro Campano y Pena Nugallá hasta Outeiro da Carqueixa.
- Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.
- Por el O. divide con monte "Da Valga" de Veiga De Arriba, subiendo desde el límite con término municipal de Piñor subiendo por una loma y muro en dirección NE hasta las fincas particulares en términos de Píeles.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes "DE SILVABOA y MOSTEIRON" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez sea necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

